

Procedimiento Uniforme de Quejas

La Mesa Directiva Gobernante reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes aplicables estatales y federales y reglamentos que rigen programas educacionales. La Mesa Directiva fomenta la resolución temprana de quejas cuando quiera que sea posible. Para resolver quejas que puede que requieran de un proceso más formal, la Mesa Directiva adopta un sistema uniforme de los procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo acompañante.

Quejas Sujetas al UCP

El procedimiento uniforme de quejas (UCP) debe usarse para investigar y resolver las siguientes quejas respecto a los siguientes programas y actividades:

1. Adaptaciones para estudiantes padres y embarazadas (Código de Educación 46015)
2. Programas de educación para adultos (Código de Educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
3. Educación de Después de las Clases y programas de Seguridad (Código de Educación 8482-8484.65)
4. Educación sobre carreras técnicas de agricultura (Código de Educación 52460-52462)
5. Carreras técnicas y educación técnica y programas de carreras técnicas y entrenamiento técnico (Código de Educación 52300-52462)
6. Programas de cuidado infantil y desarrollo (Código de Educación 8200-8488)
7. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)
8. Programas consolidados categóricamente de ayuda (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Períodos de curso sin contenido educacional (Código de Educación 51228.1-51228.3)
10. Discriminación, acoso, intimidación o bullying en los programa del distrito y actividades, incluyendo en aquellos programas o actividades fundados directamente por o que reciben

Procedimiento Uniforme de Quejas

o se benefician de cualquier ayuda financiera del estado, basado en características actuales o percibidas por la raza o etnicidad, color, ancestros, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estatus marital, embarazo, estatus de paternidad, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identificación de género, expresión de género o información genética o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135 o Código Penal 422.55, o basado en la asociación de una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas (5 CCR 4610)

11. Requisitos educacionales y de graduación para los estudiantes en crianza temporal, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares y estudiantes anteriormente en escuelas de la corte juvenil (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
12. Ley Cada Estudiante Triunfa (Código de Educación 52059.5; 20 USC 6301 et seq.)
13. Plan de control local y responsabilidad (Código de Educación 52075)
14. Educación Inmigrante (Código de Educación 54440-54445)
15. Minutos de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)
16. Honorarios estudiantiles (Código de Educación 49010-49013)
17. Acomodaciones razonables a un estudiante lactante (Código de Educación 222)
18. Centros y programas ocupacionales regionales (Código de Educación 52300-52334.7)
19. Planes escolares para el logro estudiantil según lo requiere la solicitud consolidada para los fondos categóricos específicos federales y/o estatales (Código de Educación 64001)
20. Los comités del sitio escolar son requeridos para la solicitud consolidada para los fondos

Procedimiento Uniforme de Quejas

categóricos específicos federales y/o estatales (Código de Educación 65000)

21. Programas preescolares estatales (Código de Educación 8207-8225)
22. Problemas de salud y seguridad en preescolares estatales en un programa exento de licencia (Código de Educación 8212)
23. Cualquier queja alegando represalias en contra de un aquejado u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que ha actuado para descubrir o reportar una violación sujeta a esta política.
24. Cualquier otro programa educacional estatal o federal que el Superintendente de Instrucción Pública o su designado considere apropiado

La Mesa Directiva reconoce que la resolución alterna a disputas (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para alcanzar una resolución a la queja que esté de acuerdo con todas las partes. Un proceso ADR como mediación puede ser ofrecido para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se debe ofrecer o usar para resolver ninguna queja que involucre asalto sexual o donde haya riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o designado debe asegurarse de que el uso de ADR sea consistente con las leyes y reglamentos estatales y federales.

El distrito debe proteger a todos los aquejados de las represalias. En la investigación de las quejas, la confidencialidad de las partes involucradas deberá estar protegida como lo requiere la ley. Para cualquier queja alegando represalias o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o bullying), el Superintendente o designado deberá mantener la identidad del aquejado y /o el objeto de la queja, si él/ella es diferente del aquejado, confidencial cuando sea apropiado y siempre y cuando se mantenga la integridad del proceso de quejas.

Cuando se incluya una alegación que no está sujeta al UCP en una queja UCP, el distrito deberá referir la alegación no-UCP al personal o agencia apropiada y deberá investigar y si es apropiado, resolver las alegaciones relacionadas con el UCP a través del UCP del distrito.

El Superintendente o designado deberá proporcionar entrenamiento al personal del distrito para asegurar la conciencia y el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados con el UCP, incluyendo los pasos y líneas de tiempo especificadas en esta política y el reglamento administrativo acompañante.

Procedimiento Uniforme de Quejas

El Superintendente o designado debe mantener récords de cada queja y acciones relacionadas subsecuentes, incluyendo pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento con el 5 CCR 4631 y 4633.

Quejas no-UCP

Las siguientes quejas no deberán estar sujetas al UCP del distrito pero deberán investigarse y resolverse por la agencia especificada o través de un proceso alterno:

1. Cualquier queja por alegación de abuso infantil o negligencia deberá referirse al Departamento de Servicios Sociales del Condado, a la División de Servicios Protectores del Condado o a la agencia del orden público apropiada. (5 CCR 4611)
2. Cualquier queja por alegación de violaciones a la salud y seguridad por un programa de desarrollo de niños deberá, para instalaciones con licencia, ser referida al Departamento de Servicios Sociales. (5 CCR 4611)
3. Cualquier queja que alegue que un estudiante, mientras se encontraba en programa de educación o actividad en el que el distrito ejerza control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue sometido a acoso sexual como se define en 34 CFR 106.30 se abordará a través del procedimiento federal de quejas Título IX adoptado en conformidad con 34 CFR 106.44-106.45, como se especifica en AR 5145.71 - Título IX Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual.
4. Cualquier queja por alegación de discriminación en el empleo o acoso deberá ser investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - No Discriminación en el Empleo, incluyendo el derecho a presentar la queja con el Departamento de Igualdad en el Empleo y la Vivienda en California.
5. Cualquier queja que alegue una violación de una ley o reglamento estatal o federal relacionada con educación especial, un acuerdo de solución relacionado con la provisión de una educación apropiada pública y gratuita (FAPE), no implementar o negarse a implementar una orden de audiencia de proceso debido para la cual el distrito está sujeto, o una preocupación de seguridad física que interfiere con la provisión del distrito de FAPE se presentará al Departamento de Educación de California (CDE) de acuerdo con AR 6159.1 - Salvaguardas de Procedimiento y Quejas para Educación Especial. (5 CCR 3200-3205)
6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de las leyes del programa de servicio de

Procedimiento Uniforme de Quejas

alimentos del distrito con respecto al conteo y reclamo de comidas, comidas reembolsables, elegibilidad de niños o adultos, o el uso de los fondos de la cafetería y los gastos permitidos se presentarán con o se referirán al CDE de acuerdo con BP 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15580-15584)

7. Cualquier alegación de discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicios de alimentos del distrito se presentará o referirá al Departamento de Agricultura de EE. UU. de acuerdo con BP 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15582)
8. Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de textos o materiales de instrucción, emergencia o condiciones urgentes de las instalaciones que presenten una amenaza a la salud o seguridad de los estudiantes o personal, vacantes de maestros y asignaciones incorrectas, deberá investigarse y resolverse de acuerdo con los procedimientos en el AR 1312.4 - Procedimiento Uniforme de Quejas Williams. (Código de Educación 35186)

Procedimiento Uniforme de Quejas

A excepción de la Mesa Directiva que puede proporcionar específicamente en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) debe ser usado solamente para investigar y resolver solamente las quejas especificadas en BP 1312.3.

- (cf. 1312.1 - Quejas Concernientes a Empleados del Distrito)
- (cf. 1312.2 - Quejas Concernientes a los Materiales de Instrucción)
- (cf. 1312.4 - Procedimiento Uniforme de Quejas Williams)
- (cf. 4031 - Quejas Concernientes a Discriminación en el Empleo)

Oficiales de Cumplimiento

El distrito designa al individuo(s), posición(es), o unidad(es) identificado abajo como el empleado responsable de coordinar la respuesta del distrito a quejas y de cumplir con las leyes de derechos civiles estatales y federales. El individuo(s), posición(es), o unidad(es) también sirve como el oficial(es) de cumplimiento especificado en AR 5145.3 - No discriminación/Acoso para tratar las quejas en cuanto a discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación o acoso). El oficial(es) de cumplimiento debe recibir y coordinar la investigación de quejas y debe asegurar que el distrito cumpla con la ley.

- (cf. 5145.3 - No discriminación/Acoso)
- (cf. 5145.7 - Acoso Sexual)

Asistente del Superintendente de Recursos Humanos
Distrito Escolar Unificado de Sierra Sands
113 W. Felspar Avenue
Ridgecrest, CA 93555
(760) 499-1620

El oficial de cumplimiento que reciba una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigar la queja. El oficial de cumplimiento debe notificarle rápidamente al aquejado y al demandado, de ser aplicable, que otro oficial de cumplimiento es designado para investigar la queja.

En ninguna instancia debe el oficial de cumplimiento ser asignado a investigar una queja si él/ella tiene un prejuicio o conflicto de intereses que le prohibiría investigar o resolver la queja de una manera justa. Cualquier queja en contra de un oficial de cumplimiento o que arroje una preocupación sobre la habilidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicio deberá ser presentada con el Superintendente o designado quien determinará cómo será investigada la queja.

El Superintendente o designado debe asegurar que los empleados designados para investigar y resolver las quejas reciban entrenamiento y tengan conocimiento de las leyes y programas para

Procedimiento Uniforme de Quejas

los cuales se les asignó a investigar. El entrenamiento proporcionado a tales empleados designados debe cubrir leyes estatales y federales actuales y reglamentos que gobiernen el programa, procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluyendo a aquellos que aleguen discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación y/o acoso), estándares aplicables para alcanzar decisiones en quejas y medidas de corrección apropiadas. Los empleados designados pueden tener acceso a consejería legal según lo determine el Superintendente o designado.

(cf. 4331 - Desarrollo del Personal)
(cf. 9124 - Abogado)

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado debe determinar si las medidas interinas son necesarias durante y pendiente al resultado de una investigación. Si se determina que las medidas interinas son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador deberá consultar con el Superintendente, el designado del Superintendente, o si es apropiado, el director del sitio para implementar una o más de las medidas interinas. Las medidas interinas deberán permanecer en efecto hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política y reglamento administrativo UCP del distrito debe ser puesta en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo en los salones del personal y salones de junta de la mesa de gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

En adición, el Superintendente o designado debe proporcionar anualmente notificación escrita del UCP del distrito, a estudiantes, empleados, padres/tutores, el comité consultivo del distrito, comités consultivos escolares, oficiales o representantes apropiados de escuelas privadas y otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

(cf. 0420 - Planes Escolares/Comités del Sitio)
(cf. 1220 - Comités Consultivos de Ciudadanos)
(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 – Notificaciones de Empleados)
(cf. 5145.6 - Notificaciones para los Padres)

La notificación anual, la información de contacto completa del oficial(es) de cumplimiento e información relacionada al Título IX según lo requiere el Código de Educación 221.61 deberá ser publicada en el sitio de internet del distrito y puede ser proporcionada a través de los medios sociales compatibles del distrito, si están disponibles.

(cf. 1113 - Sitios de Internet del Distrito y de las Escuelas)
(cf. 1114 - Medios de Comunicación Patrocinados por el Distrito)

Procedimiento Uniforme de Quejas

El aviso debe incluir:

1. Una declaración de que el distrito es responsable principalmente por cumplir con las leyes y reglamentos federales y estatales, incluyendo aquellos relacionados con la prohibición de discriminación ilegal, acoso, o intimidación en contra de cualquier grupo protegido y todos los programas y actividades que están sujetas al UCP como se identifican en la sección “Quejas sujetas al UCP” en la política acompañante de la Mesa Directiva

2. Una declaración de que una queja respecto a honorarios estudiantiles o el plan de control Local y rendición de cuentas (LCAP) puede ser presentada anónimamente si el aquejado proporciona pruebas o información que lleve a pruebas para apoyar la queja

(cf. 0460 - Plan de Control Local y Rendición de Cuentas)

(cf. 3260 - Cobros y Cargos)

3. Una declaración de que un estudiante inscrito en una escuela pública no pague un cobro por su participación en una actividad educacional que constituya una parte integral fundamental del programa educacional del distrito, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares

4. Una declaración sobre que una queja respecto a que los honorarios estudiantiles debe presentarse a más tardar no de un año desde que la alegada violación ocurrió

5. Una declaración de que el distrito pondrá un aviso estandarizado de los derechos educacionales de los jóvenes de crianza temporal, estudiantes sin hogar, estudiantes que anteriormente asistieron a una escuela de la corte juvenil ahora inscritos en el distrito, niños de familias militares, estudiantes migrantes, y estudiantes inmigrantes inscritos en un programa para recién llegados, según se especifica en el Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, and 51225.2, y el proceso de quejas

(cf. 6173 - Educación para Niños sin Hogar)

(cf. 6173.1 - Educación para Jóvenes de Crianza Temporal)

(cf. 6173.2 - Educación para Niños de Familias Militares)

(cf. 6173.3 - Educación para Estudiantes de la Escuela de la Corte Juvenil)

(cf. 6175 - Programa de Educación Migrante)

6. Identificación del miembro(s) responsables del personal, posición(es), o unidad(es) designados para recibir quejas

7. Una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al aquejado dentro de 60 días desde que se recibió la queja, a menos que este período de tiempo sea extendido por un acuerdo por escrito del aquejado

Procedimiento Uniforme de Quejas

8. Una declaración de que el aquejado tiene el derecho a apelar la decisión del distrito con el CDE al presentar una apelación por escrito, incluyendo una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de 15 días de haber recibido la decisión del distrito.
9. Una declaración que aconseje al aquejado de cualquier remedio de la ley civil, incluyendo, pero no limitándose a, mandatos, órdenes de restricción, u otros remedios u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes antidiscriminatorias estatales o federales, si es aplicable
10. Una declaración de que las copias del UCP del distrito están disponibles libres de cobro

El Superintendente o designado debe asegurarse de que todos los estudiantes y padres/tutores, incluyendo estudiantes y padres/tutores con competencia limitada en el Inglés, tengan acceso a información relevante proporcionada en la política, reglamento, formularios y avisos del distrito concernientes al UCP.

Si 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en un distrito particular hablan un lenguaje principal que no sea Inglés, la política del distrito, el reglamento, los formularios y los avisos concernientes al UCP deberán ser traducidos a ese lenguaje, de acuerdo al Código de Educación 234.1 y 48985. En todas las otras instancias, el distrito deberá asegurarse de que haya acceso significativo a toda la información relevante al UCP para los padres/tutores con competencia limitada en el Inglés.

Presentación de Quejas

La queja debe ser presentada al oficial de cumplimiento quien debe mantener un registro de quejas recibidas, proporcionando a cada uno con un código de número y una estampa con fecha.

Todas las quejas se deben presentar por escrito y ser firmadas por el aquejado. Si un aquejado no puede poner por escrito una queja debido a condiciones tales como discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá ayudarle a él/ella a presentar la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también deben ser presentadas de acuerdo con las siguientes reglas, según sea aplicable:

1. Una queja que alegue una violación del distrito a las leyes federales o estatales aplicables o reglamentos que rigen los programas especificados en la política acompañante de la Mesa Directiva (artículo #1 de la sección “Quejas Sujetas al UCP”) puede ser presentada por cualquier individuo, agencia pública u organización. (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja alegando incumplimiento con la ley en cuanto a la prohibición de que los estudiantes paguen honorarios estudiantiles, depósitos y cargos o cualquier requisito relacionado al LCAP puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona prueba o información que lleve a pruebas para apoyar una alegación de incumplimiento. Una queja

Procedimiento Uniforme de Quejas

sobre una violación de la prohibición contra el cobro de honorarios ilegales a los estudiantes puede ser presentada con el director de la escuela o con el Superintendente o designado. Sin embargo, cualquier queja deberá ser presentada dentro del plazo de un año desde la fecha en que ocurrió la presunta violación. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)

3. Una queja alegando discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso) puede ser presentada solamente por una persona que alegue que ellos personalmente sufrieron discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos están siendo sujetos a discriminación ilegal. La queja debe ser iniciada a no más tardar de seis meses desde la fecha en que la alegada discriminación ocurrió o seis meses desde la fecha cuando el aquejado tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la alegada discriminación ilegal. El plazo para presentar la queja puede ser extendido hasta por 90 días por el Superintendente o designado por una buena causa si el aquejado hace la petición por escrito y establece las razones de la extensión. (5 CCR 4630)

4. Cuando se presente una queja anónimamente alegando discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), el oficial de cumplimiento debe llevar a cabo una investigación u otra respuesta según sea apropiado, dependiendo en la especificidad y fiabilidad de la información proporcionada y la seriedad de la alegación.

5. Cuando el aquejado o víctima de la alegada discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), cuando no es el aquejado, pide confidencialidad, el oficial de cumplimiento le deberá informar al aquejado o víctima que la petición puede limitar la habilidad del distrito para investigar la conducta o tomar otra acción necesaria. Cuando se honre una petición de confidencialidad, el distrito sin embargo deberá tomar todos los pasos razonables para investigar y resolver/responder a la queja de manera consistente con la petición.

Mediación

Dentro de tres días hábiles de haber recibido la queja, el oficial de cumplimiento puede informalmente platicar con todas las partes sobre la posibilidad de usar la mediación. La mediación se deberá ofrecer para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se debe ofrecer o usar para resolver ninguna queja que involucre una alegación de asalto sexual o donde haya riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes están de acuerdo con la mediación, el oficial de cumplimiento debe hacer todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación por una queja por alegación de represalias o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), el oficial de cumplimiento deberá asegurarse de que todas las partes estén de acuerdo en que el mediador forme parte de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también le debe notificar a todas las partes del derecho para finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Procedimiento Uniforme de Quejas

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento debe proceder con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no debe extender las líneas del tiempo del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el aquejado esté de acuerdo por escrito en tal extensión de tiempo. Si la mediación es exitosa y se retira la queja, entonces el distrito deberá tomar solamente las acciones en las que se acordó durante la mediación. Si la mediación no es exitosa, el distrito entonces deberá continuar con los pasos subsecuentes especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de una Queja

Dentro de 10 días después de que el oficial de cumplimiento recibe la queja, el oficial de cumplimiento debe comenzar una investigación de la queja.

Dentro de un día hábil de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento debe proporcionar al aquejado y/o al representante del aquejado la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y le debe notificar al aquejado y/o su representante la oportunidad de presentarle al oficial de cumplimiento cualquier prueba, o información que lleve a pruebas para apoyar las alegaciones en la queja. Tales pruebas o información pueden ser presentadas en cualquier momento durante la investigación.

Al conducir la investigación, el oficial de cumplimiento debe coleccionar todos los documentos disponibles y repasar todos los récords, notas o declaraciones relacionadas con la queja, incluyendo cualquier prueba adicional o información recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento debe entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja y puede visitar cualquier localidad razonablemente accesible donde se alega que las acciones relevantes tuvieron lugar. En intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento deberá informarle a ambas partes del estatus de la investigación.

Para investigar una queja por alegación de represalias o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), el oficial de cumplimiento deberá entrevistar a la presunta víctima(s), cualquier presunto ofensor y otros testigos relevantes en privado, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, personal o consejería legal adicional puede conducir o apoyar la investigación.

La negativa de un aquejado a proporcionar al investigador del distrito con documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones en la queja, o su omisión o negativa a cooperar en la investigación o sobre su compromiso en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la desestimación de la queja por falta de pruebas que apoyen la alegación. Similarmente, la negativa de un demandado a proporcionar al investigador del distrito con documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones en la queja, la falta o negativa para

Procedimiento Uniforme de Quejas

cooperar en la investigación o participación en otra obstrucción de la investigación puede resultar en que se halle, basado en las pruebas colectadas, que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del aquejado. (5 CCR 4631)

De acuerdo a la ley, el distrito debe proporcionarle al investigador acceso a récords y otra información relacionada con la alegación en la queja y no debe de ninguna manera obstruir la investigación. La falta o negativa del distrito a cooperar en la investigación puede resultar en que se halle, basado en las pruebas colectadas que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del aquejado. (5 CCR 4631)

Línea de tiempo para una Decisión Final

A menos que se haya extendido por escrito de acuerdo con el aquejado, se debe enviar una decisión final al aquejado dentro de 60 días del calendario de la fecha en que el distrito recibió la queja. Dentro de 30 días de haber recibido la queja, el oficial de cumplimiento debe preparar y enviar al aquejado un reporte por escrito, según se describe en la sección de abajo “Decisión Final por Escrito”. Si el aquejado no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, el aquejado puede dentro de cinco días, presentar la queja por escrito a la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva puede considerar el asunto en la próxima junta regular de la Mesa Directiva o en una junta especial de la Mesa Directiva convocada para poder satisfacer con el tiempo límite de 60 días dentro del cual se debe contestar la queja. Cuando sea requerido por la ley, el asunto se deberá considerar en sesión cerrada. La Mesa Directiva puede decidir no escuchar la queja, en tal caso la decisión del oficial de cumplimiento será final.

(cf. 9321 - Sesiones Cerradas)

Si la Mesa Directiva escucha la queja, el oficial de cumplimiento debe enviar la decisión de la Mesa Directiva al aquejado dentro de los 60 días en los que el distrito inicialmente recibió la queja o dentro del período de tiempo que ha sido especificado por escrito con el aquejado. (5 CCR 4631)

Para cualquier queja alegando discriminación ilegal (tal como discriminación, acoso e intimidación) el demandado debe ser informado de cualquier extensión de la línea de tiempo con la cual el aquejado esté de acuerdo, se debe enviar por escrito la decisión final del distrito y de la misma manera que el aquejado, puede poner una queja con la Mesa Directiva si no está satisfecho con la decisión.

Decisión Final por Escrito

Para todas las quejas, la decisión final por escrito del distrito debe incluir: (5 CCR 4631)

Procedimiento Uniforme de Quejas

1. Los hallazgos del hecho basándose en las pruebas obtenidas. Al alcanzar una determinación factual, los siguientes factores deben tomarse en cuenta:

- a. Declaraciones hechas por cualquier testigo(s)
 - b. La credibilidad relativa de los individuos involucrados
 - c. Cómo reaccionó el individuo aquejado ante el incidente
 - d. Cualquier documentación u otra prueba relacionada con la presunta conducta
 - e. Instancias pasadas de conducta similar por cualquiera de los presuntos ofensores
 - f. Alegaciones falsas hechas por el aquejado en el pasado
2. La conclusión(es) de la ley
3. Disposición de la queja
4. Justificación de la disposición

Para quejas por represalias o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso) la disposición de la queja debe incluir una determinación para cada alegación en cuanto a si hubo represalias o discriminación ilegal.

La determinación de si existe un ambiente hostil puede envolver consideración de lo siguiente:

- a. La manera en la cual la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes
 - b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta
 - c. La relación entre la presunta víctima(s) y el ofensor(es)
 - d. El número de personas involucradas en la conducta y a quién se dirigió la conducta
 - e. El tamaño de la escuela, localidad de los incidentes y contexto en los cuales ocurrieron
 - f. Otros incidentes en la escuela que involucren a individuos diferentes
5. Acción(es) correctiva, incluyendo cualquier acción que se haya llevado o que se llevará

Procedimiento Uniforme de Quejas

acabo para tratar las alegaciones en la queja e incluyendo, con respecto a una queja por honorarios estudiantiles un remedio que concuerda con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600.

Para quejas por discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), la decisión puede, según lo requiere la ley, incluir:

- a. La(s) acción(es) correctivas impuestas en el demandado.
 - b. Remedios individuales ofrecidos o proporcionados al sujeto del aquejado u otra persona que fue el sujeto de la queja pero esta información no deberá compartirse con el demandado.
 - c. Medidas sistemáticas que la escuela ha tomado para eliminar un ambiente hostil y prevenir que vuelva a ocurrir.
6. Aviso del derecho del aquejado y del demandado a apelar a la decisión del distrito dentro de 15 días del calendario al CDE y los procedimientos a seguir para iniciar tal apelación.

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la reaparición o represalias y para reportar cualquier problema subsecuente.

En consulta con el asesor legal del distrito, se puede comunicar información sobre la parte relevante de una decisión a la víctima que no es el aquejado y a otras partes que puedan estar involucradas en implementar la decisión o que sean afectadas por la queja, siempre y cuando la privacidad de las partes sea protegida. En una queja que alegue discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio e intimidación), el aviso de la decisión del distrito a la presunta víctima deberá incluir información sobre cualquier sanción que vaya a ser impuesta en el demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor de competencia limitada en el inglés y el estudiante involucrado está inscrito en una escuela en la cual 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo lenguaje primario que no sea el Inglés, entonces la decisión deberá también traducirse a ese lenguaje de acuerdo al Código de Educación 48985. En todas las otras instancias, el distrito deberá garantizar un acceso significativo a toda la información relevante a todos los padres/tutores con competencia limitada en el Inglés.

Para quejas por alegación de discriminación ilegal basada en la ley estatal (tales como acoso discriminatorio, intimidación y acoso), la decisión también debe incluir un aviso al aquejado sobre que:

1. El aquejado puede seguir remedios disponibles de la ley civil fuera del procedimiento de quejas del distrito, incluyendo el buscar ayuda de centros de mediación o

Procedimiento Uniforme de Quejas

abogados públicos/privados, 60 días del calendario después de presentar una apelación con el CDE. (Código de Educación 262.3)

2. La prórroga de 60 días no aplica a quejas en busca de alivio por mandato judicial en cortes estatales o quejas por discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)

3. Las quejas por alegación de discriminación en base a raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad pueden ser presentadas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de los Derechos Civiles en www.ed.gov/ocr dentro de 180 días de la alegada discriminación.

Acciones Correctivas

Cuando se encuentre que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento deberá adoptar cualquier acción correctiva permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se enfoquen en el ambiente más grande de la escuela o distrito pueden incluir, pero no limitarse a, acciones para reforzar las políticas del distrito, entrenamiento para la facultad, personal y estudiantes, actualizaciones a las políticas escolares o encuestas sobre el clima escolar.

(cf. 5137 - Clima Escolar Positivo)

Para quejas que involucren represalias o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), los remedios apropiados que pueden ser ofrecidos a la víctima pero no comunicarse al demandado pueden incluir, pero no limitarse a lo siguiente:

1. Consejería

(cf. 6164.2 - Servicios de Guía/Consejería)

2. Apoyo académico

3. Servicios de la salud

4. Asignación de un acompañante para permitirle a la víctima que se mueva de manera segura por las instalaciones

5. Información respecto a recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias

6. Separación de la víctima de cualquier individuo involucrado, provisto que la separación no castigue a la víctima

7. Justicia restaurativa

Procedimiento Uniforme de Quejas

8. Consultas de seguimiento para asegurar que la conducta haya cedido y que no habido represalias

Para quejas que involucren represalias, discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), las acciones correctivas que se enfoquen en un estudiante ofensor, pueden incluir, pero no limitarse a lo siguiente:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia con el padre/tutor
3. Educación respecto al impacto de la conducta en otros
4. Apoyo sobre comportamiento positivo
5. Referencia a un equipo para el éxito estudiantil

(cf. 6164.5 - Equipos de Éxito Estudiantil)

6. Negativa a participar en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios según lo permita la ley

(cf. 6145 - Actividades Extracurriculares y Co-curriculares)

7. Acción disciplinaria, tales como suspensión o expulsión según lo permita la ley

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Proceso Debido)

Cuando se encuentre que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), el distrito tomará acción disciplinaria apropiada, hasta e incluyendo despido, de acuerdo a la ley aplicable y acuerdo de negociación colectiva.

(cf. 4118 - Acción de Despido/Suspensión/Disciplina)

(cf. 4218 - Acción de Despido/Suspensión/Disciplina)

El distrito también puede considerar entrenamiento y otras intervenciones para la comunidad escolar más grande para asegurar que los estudiantes, personal y padres/tutores entiendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), que el distrito no tolera y cómo reportarlo y responder a este.

Procedimiento Uniforme de Quejas

Cuando se encuentre que una queja tiene mérito, se deberá proporcionar un remedio apropiado al aquejado u otra persona afectada.

Sin embargo, si se encuentra que una queja por alegación de incumplimiento con las leyes en cuanto a honorarios estudiantiles, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción de educación física o cualquier requisito relacionado al LCAP tiene mérito, el distrito debe proporcionar un remedio para todos los estudiantes y padres/tutores afectados sujetos a los procedimientos establecidos por un reglamento de la Mesa Directiva de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 52075)

Para las quejas por alegación de incumplimiento con las leyes en cuanto a honorarios estudiantiles, el distrito deberá intentar de buena fe, al participar en esfuerzos razonables para identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes y padres y tutores que pagaron los honorarios estudiantiles ilegales dentro de un año antes de presentar la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier aquejado que no esté satisfecho con la decisión final por escrito del distrito de una queja respecto a cualquier programa educacional específico federal o estatal sujeto al UCP puede presentar una apelación por escrito al CDE dentro de 30 días del calendario de haber recibido la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

La apelación debe enviarse al CDE con una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del distrito en esa queja. El aquejado debe especificar la base de la apelación de la decisión y cómo los hechos de la decisión del distrito son incorrectos y/o la ley ha sido aplicada mal. (5 CCR 4632)

1. El distrito fallo al seguir sus procedimientos de quejas.
2. De acuerdo a las alegaciones del aquejado, al reporte de investigación del distrito carece de hechos necesarios en el material encontrado para llegar a una conclusión de acuerdo a la ley.
3. Los hechos encontrados en el material en el reporte de investigación del distrito no son apoyados por la evidencia substancial.
4. La conclusión legal en el reporte de investigación del distrito es inconsistente con la ley.
5. En un caso en el cual el distrito encontró un incumplimiento, las acciones correctivas fallan a proporcionar una remediación apropiada.

Procedimiento Uniforme de Quejas

Después de la notificación del CDE sobre la apelación a la decisión del distrito, el superintendente o designado deberá enviar los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia del reporte de investigación del distrito.
3. Una copia del archivo de investigación, incluyendo pero no limitándose a, todas las notas, entrevistas y documentos sometidos por las partes y aquellas obtenida por el investigador
4. Un reporte de cualquier acción tomada para resolver la queja
5. Una copia del UCP del distrito
6. Otra información relevante pedida por el CDE

Si el distrito es notificado por el CDE que la investigación falló en resolver la alegación(es) hecha por el aquejado, el distrito debe, dentro de 20 días de la notificación, proporcionarle al CDE y al apelante un reporte de investigación enmendado que trata la alegación(es) que no fue atendida en el reporte de investigación original. El reporte enmendado también debe informar al apelante el derecho de apelar por separado al reporte enmendado con respecto a la alegación(es) que no fue atendida en el reporte original. (5 CCR 4632)

